



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 29 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Dejo constancia que no existe embargo a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2017-00301-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Luis Alberto Santiago Gómez  
Auto: 594  
(Con sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el literal "b" de la norma en comento, cuando se trata de procesos en los cuales se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, como en el presente asunto, el término será de dos (2) años.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que mediante auto 513 del 24 de julio de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente trámite y posteriormente conforme providencia 059 del 08 de febrero de 2021 se aprobó la liquidación del crédito, siendo ésta la última actuación registrada.

Así las cosas, han transcurrido más de dos (2) años en los que la parte actora no ha efectuado trámite alguno que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos esta instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes y en vista que no existe embargo a favor de otros procesos, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía impetrado por Bancolombia S.A. en contra de Luis Alberto Santiago Gómez, por desistimiento tácito (art. 317-2-b del CGP).



SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros que posee el señor Luis Alberto Santiago Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.120.774 en cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT en las entidades bancarias Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Citibank, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris y Corpbanca. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la entidad demandante, dejando en ellos anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>30 DE MARZO DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Magda Del Pilar Hurtado Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1287de80b9315097c695d66ca02c771a998f7ea10fe0ac8c6bb272721b3425e**

Documento generado en 29/03/2023 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>